



REAL ASOCIACIÓN DE HIDALGOS DE ESPAÑA

ESTATUTOS DE LA REAL ASOCIACIÓN DE HIDALGOS DE ESPAÑA

PREÁMBULO

La Asociación de Hidalgos a Fuero de España fue fundada en 1954. El 24 de julio de 1965 se aprobaron los Estatutos de la Asociación en Asamblea General y fue inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, sección 1ª, nº 223 y 66, Nacional y Territorial respectivamente, el día 24 de diciembre de 1965, como entidad acogida al régimen de la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

El 26 de mayo de 2002 entró en vigor la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

El 30 de octubre de 2003 se aprobaron en Asamblea General los Estatutos de la Asociación adaptando los anteriores a la vigente Ley de Asociaciones. Estos Estatutos han continuado coexistiendo con unos Reglamentos fruto de diferentes aprobaciones en Juntas Directivas y Asambleas Generales, de gran complejidad y, en ciertos casos, con difíciles ajustes a la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

El 24 de mayo de 2007 se aprobaron unos nuevos Estatutos de la Asociación Hidalgos de España, adaptados a Ley 1/2002, de 22 de marzo.

El 10 de febrero de 2010, S. M. el Rey (q.D.g.) concedió el título de *Real* a la Asociación Hidalgos de España en reconocimiento a las actividades desarrolladas por Hidalgos de España a lo largo de su historia.

Además, Hidalgos de España desea precisar y diferenciar de forma más clara cuáles son sus fines y cuales las actividades para desarrollarlos.

Por todo lo anterior, procede una revisión parcial de los Estatutos aprobados en la asamblea general del 7 de septiembre de 2010 e inscritos en el registro nacional de asociaciones el 4 de octubre de 2010.

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Personalidad y estructura.

Con el nombre de Real Asociación de Hidalgos de España se constituye una asociación apolítica que agrupe a los hidalgos y otros nobles en una unidad nobiliaria de carácter nacional.

La Real Asociación de Hidalgos de España es una asociación de carácter privado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

La estructura interna y el funcionamiento de la Asociación serán democráticos.

Artículo 2. Normativa aplicable.

La Real Asociación de Hidalgos de España, sin perjuicio de las normas de superior rango que le sean de aplicación, se rige por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Toda modificación del mismo deberá ser realizada de acuerdo con lo especificado en los correspondientes artículos de estos Estatutos.

Artículo 3. Domicilio de la Asociación.

El domicilio principal de la Real Asociación de Hidalgos de España se establece en la calle General Arrando, 13, planta baja izquierda, de Madrid, código postal 2010, sin perjuicio de otros locales que por sus diferentes actividades pueda tener.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Real Asociación de Hidalgos de España es el de España, sin perjuicio de la admisión como miembros de otras personas, bajo la misma calidad de la que gozan los ciudadanos españoles, independientemente de su nacionalidad o lugar de residencia, siempre que estén en posesión legal de un Título del Reino de España o cuando sean descendientes de españoles que poseyeron la calidad de hidalguía o nobleza transmisible sin limitación territorial alguna.

Artículo 5. Símbolos de la Asociación.

La Real Asociación de Hidalgos de España está representada por los siguientes símbolos:

- Insignia: dos mandobles de plata, encabados de oro, puestos en aspa, surmontados por la Corona Real. La cinta para la miniatura será color carmesí.
- Bandera: de color carmesí y sobre ella la insignia de la Asociación.
- Banda para caballero y lazo para damas, ambos en color carmesí, y en ellos la insignia de la Asociación.

CAPITULO II.- FINES, FUNCIONES Y FACULTADES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines de la Asociación.

En todas sus actividades, la Real Asociación de Hidalgos de España se declara subordinada a la autoridad del Rey o de la Reina titular de la Corona de España como “fons nobilitatis et honorum”.

Los fines de la Real Asociación de Hidalgos de España son:

- Agrupar al conjunto de los nobles de España y representarlos en las asociaciones de carácter internacional que tengan fines similares a los de la Real Asociación de Hidalgos de España.
- Mantener vivos y promover los valores tradicionales de la hidalguía y los principios del humanismo cristiano, que se pueden resumir en: honor, patriotismo, generosidad, honradez, lealtad y espíritu de servicio.
- Fomentar entre sus miembros las relaciones de amistad y colaboración, con observancia de los valores de la Real Asociación de Hidalgos de España.
- Cumplir con la obligación histórica de la Nobleza de prestar servicios a la Nación, sus Instituciones y sus ciudadanos, manteniendo un fuerte compromiso con la cultura y la historia de España.
- Mantener en todo momento y circunstancia una absoluta lealtad a la Corona, fuente de toda nobleza.

La Real Asociación de Hidalgos de España podrá desarrollar estos fines por sí misma o por medio de

la creación de sociedades, fundaciones, o cualquier otro tipo de entidad jurídica que se juzgue conveniente.

Para atender la obligación de la Nobleza de servicio a la Nación, sus Instituciones y sus ciudadanos, la Real Asociación de Hidalgos de España desarrollará actividades culturales y asistenciales.

Las actividades culturales de la Real Asociación se harán mediante:

- La organización y ejecución de cursos relacionados con la historia, el derecho nobiliario, la genealogía, la heráldica y otras ciencias análogas, así como la colaboración y participación en cursos o programas de formación organizados por universidades, instituciones nobiliarias, academias de la historia, o similares.
- La organización de foros, conferencias, congresos, seminarios, etc. relacionados con la historia, el derecho nobiliario, la genealogía, la heráldica y otras ciencias análogas.
- La creación de becas en seminarios, academias militares, facultades y escuelas universitarias, colegios mayores, institutos, archivos, centros docentes y de investigación o similares.
- La fundación de colegios mayores y residencias de estudiantes.
- La promoción y la organización del intercambio cultural entre miembros de la Real Asociación y otros pertenecientes a instituciones semejantes.
- La creación de premios para galardonar obras relacionadas con la hidalguía.
- La colaboración con archivos públicos o privados para la catalogación de fondos nobiliarios, genealógicos, heráldicos o similares.
- La publicación y divulgación de obras cuya temática esté relacionada con los fines de esta Real Asociación.
- La relación con instituciones nobiliarias con el fin de promover conjuntamente organizaciones, acuerdos y actividades relacionadas con el estado noble y conducentes a una mayor presencia social del mismo.
- Cualquier otra actividad de contenido y propósitos semejantes, acordados por la Junta Directiva y aprobados, cuando así se requiera en los presentes Estatutos, por la Asamblea General.

El cumplimiento de las actividades asistenciales se hará mediante:

- La fundación de centros de asistencia a sectores necesitados de la sociedad, tales como centro de asistencia a mayores, centros para personas con deficiencias físicas o mentales, centros de integración para colectivos marginales, o similares.
- La colaboración de entidades públicas o privadas que desarrollen actividades con los mismos fines asistenciales.
- La concesión de ayudas a los nobles asociados que se encuentren privados de los medios materiales indispensables para una subsistencia digna.
- Cualquier otra actividad de análogas características, acordada por la Junta Directiva y, en los casos previstos en estos Estatutos, aprobada por la Asamblea General.

CAPITULO III.- ASOCIACIÓN. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA REAL ASOCIACIÓN

Artículo 7. Requisitos generales de asociación.

Para pertenecer a la Real Asociación de Hidalgos de España, el solicitante deberá probar su condición

de noble según lo establecido en los presentes Estatutos y que se ajustará en todo a lo establecido en la legislación, doctrina y jurisprudencia nobiliaria española.

La Real Asociación de Hidalgos de España distingue los dos tipos de nobleza:

- La nobleza de sangre o hidalguía: es aquella que se tiene por el hecho de haber nacido de padre hidalgo con capacidad para transmitir esta condición a sus hijos. Las esposas de los hidalgos poseen la condición de hidalgas.
- La nobleza de privilegio: es la que emana de la voluntad del Soberano. Este privilegio puede otorgar nobleza personal, hereditaria, o con las condiciones y limitaciones que el Soberano determine. En cualquier caso, la nobleza de privilegio estará otorgada de forma explícita.

Los Títulos del Reino llevan anejo el privilegio de nobleza para aquellos poseedores del Título que no fuesen nobles por nacimiento.

La posesión de la nobleza de privilegio durante tres generaciones consecutivas, por línea recta de varón, da origen a la nobleza de sangre.

La nobleza de sangre habrá de probarse mediante tres actos positivos de nobleza en antepasados o colaterales de estos, por el linaje de varonía, del solicitante a ingreso en la Asociación. Ante esta norma básica del derecho nobiliario español únicamente se aceptarán las excepciones que hayan sido reconocidas y aceptadas en sentencia firme por los tribunales competentes en materia de posesión y propiedad de la nobleza.

En el caso de presentar una Carta Ejecutoria o Real Provisión de Hidalguía dictada por las Chancillerías castellanas o Documentos de valor similar de los Organismos judiciales de los otros Reinos, Condados y Señoríos de España, basta con esta prueba que será calificada como plena.

Salvo en los casos de nobleza en propiedad, por disponer de una prueba considerada como plena o por aplicación de la Real Pragmática de Felipe IV, de 10 de febrero de 1623, recogida como Ley en la Novísima Recopilación, la posesión de la nobleza podrá ser revisada y no se tendrá por ejecutoriada ni por cosa juzgada.

Por gozarse de la Nobleza de Sangre o Hidalguía, según Fuero de España, desde el mismo momento del nacimiento, no existe límite de edad para el ingreso en la Real Asociación.

Con el fin de preservar la pureza de la prueba nobiliaria, la Real Asociación de Hidalgos de España empleará los procedimientos seculares de notoriedad y publicidad en la tramitación de los expedientes de ingreso.

Artículo 8. Formas de pertenencia

La pertenencia a la Real Asociación de Hidalgos de España se puede realizar en tres modalidades:

Noble asociado: será aquel con plenitud de derechos y obligaciones, estando sujeto al pago de las cuotas que le correspondan.

Noble asociado de honor: podrán ser nombrado por la Junta Directiva, y serán destacadas personalidades, españolas o extranjeras, pertenecientes a Casas Reales o Familias Reales con vínculos históricos o familiares con la Casa Real de España. Con carácter excepcional, podrán ser nombradas personas pertenecientes a la nobleza cuya relevancia personal y la de su linaje las haga acreedoras a este nombramiento.

Noble inscrito: será aquel que estando exento de la cuota anual no disfruta de ningún tipo de derecho de carácter económico, ni tiene la capacidad de ser elector o elegible para los cargos de la Junta

Directiva ni podrá asistir a las Asambleas Generales. En cuanto a las obligaciones, excepto el pago de las cuotas anuales, está obligado a todas las establecidas para los nobles asociados.

Los nobles inscritos podrán pasar a nobles asociados, y viceversa, sin más que solicitarlo por escrito.

Artículo 9. Tramitación de solicitudes.

Los documentos presentados con la solicitud de ingreso serán analizados por el Fiscal, que encomendará a un miembro de la Junta de Probanza la emisión de un informe al respecto. Este informe será visto por la Junta de Probanza que emitirá un informe, que deberá ser aprobado por mayoría absoluta de sus miembros, sobre el cumplimiento de las condiciones de ingreso establecidas en estos estatutos.

En la primera Junta Directiva siguiente a la celebración de la Junta de Probanza se conocerá el informe de la Junta de Probanza y, considerando dicho informe y las demás calidades personales del solicitante a ingreso, aprobará o denegará la solicitud.

Artículo 10. Derechos de los miembros de la Real Asociación de Hidalgos de España

Todos los miembros de la asociación, con las excepciones que se establecen, tienen los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la Real Asociación y en el uso y disfrute de sus bienes y de los servicios que ésta tenga establecidos. Los nobles asociados de honor y los nobles inscritos no disfrutarán de ayudas económicas de ningún tipo.
- Recabar ante la Junta Directiva de la Real Asociación el amparo de ésta cuando considere lesionados o menoscabados sus derechos o intereses como miembro de la asociación.
- Tomar parte en las votaciones y deliberaciones que se regulan en estos Estatutos y, en concreto, asistir con voz y voto a las Juntas Generales de la Real Asociación. No gozarán de este derecho los nobles asociados de honor y los nobles inscritos.
- Recibir información adecuada sobre la marcha y el funcionamiento de la Real Asociación, así como las publicaciones de carácter gratuito.
- Ser elector y elegible para los cargos y vocalías de la Junta Directiva. La capacidad para presentarse como candidato en las elecciones a los cargos y vocalías de la junta directiva finalizará el año en el que el noble asociado cumpla los ochenta años. No gozarán de este derecho los nobles asociados de honor y los nobles inscritos.
- Impugnar los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Real Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Utilizar los símbolos de la Real Asociación.
- Utilizar la tarjeta de identidad que la Junta Directiva apruebe para la identificación de sus miembros.

Para disfrutar de la condición de elector o elegible los nobles asociados habrán de ser mayores de edad.

Artículo 11. Obligaciones de los miembros de la Real Asociación de Hidalgos de España.

Son obligaciones de los miembros de la asociación:

- Compartir los principios, valores y fines de la Asociación, y colaborar para la consecución de los mismos.
- Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias de la Asociación que le correspondan, así como las cuotas y derechos que se establezcan por el disfrute de los servicios prestados por la Real Asociación. Los nobles asociados de honor y los nobles inscritos no pagan cuota alguna.
- Cumplir cuantas prescripciones contienen estos Estatutos.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Real Asociación.
- Poner en conocimiento de la Real Asociación todos los hechos que puedan afectar a su funcionamiento o a sus fines y que puedan determinar su intervención.

Artículo 12. Pérdida de la condición de miembro de la Asociación

La pérdida de la condición de miembro de la Asociación podrá producirse:

- A petición propia, solicitada por escrito al Presidente de la Real Asociación, siempre que no se tengan obligaciones pendientes de cumplimiento.
- Por impago de las cuotas de la Real Asociación durante cuatro años, después de haber sido requerido de forma fehaciente para su pago.
- Por resolución de expediente disciplinario, en el que podrá acordarse la baja definitiva y por siempre, sin derecho a nuevo ingreso.

Cuando la baja sea a solicitud del interesado, este podrá solicitar el reintegro en la Real Asociación cuando lo considere oportuno. En este caso, la antigüedad se contará desde el momento del último ingreso en la Real Asociación.

En el caso de que la baja se solicite cuando se está tramitando un expediente disciplinario contra el solicitante, la baja no será efectiva hasta que finalice dicho expediente.

Los nobles asociados que causen baja permanecerán como nobles inscritos, salvo que soliciten ser baja definitiva y total de la Asociación.

CAPITULO IV.- ORGANIZACION GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 13. Órganos de Gobierno

Los Órganos de Gobierno de la Real Asociación de Hidalgos de España son la Asamblea General de nobles asociados y la Junta Directiva. La forma de elección y las atribuciones de ambos Órganos de Gobierno garantizan el funcionamiento democrático de la Real Asociación.

Artículo 14. Delegaciones.

La Junta Directiva podrá designar Delegados de la Real Asociación de Hidalgos de España en determinados ámbitos territoriales, por tiempo y causa concreta, o ante otras Asociaciones o Instituciones con actividades relacionadas con las de la Real Asociación de Hidalgos de España. La función de estos Delegados será meramente representativa y podrá ser revocada por la Junta Directiva en cualquier momento y circunstancia.

Artículo 15. Reglamentos.

Para el desarrollo de estos estatutos se establecerán, a propuesta de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que se consideren convenientes.

CAPITULO V.- ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. Asamblea General.

La Asamblea General es el Órgano Superior de expresión de la voluntad de la Real Asociación de Hidalgos de España, quedando, por tanto, obligados todos los nobles asociados y nobles inscritos, así como la Junta Directiva de la Asociación, al cumplimiento de los acuerdos que aquélla adopte con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos y a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 17. Funciones de la Asamblea General.

Corresponde en exclusiva a la Asamblea General.

- a) La aprobación de las propuestas de Estatutos de la Real Asociación de Hidalgos de España, así como de sus modificaciones.
- b) La proclamación de los miembros de la Junta Directiva, según el procedimiento desarrollado en estos Estatutos.
- c) La remoción de miembros de la Junta Directiva, mediante la presentación de una moción de censura, con los requisitos establecidos en el artículo 29 de estos Estatutos.
- d) La aprobación de los presupuestos de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las cuentas anuales del mismo.
- e) La aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva.
- f) La aprobación de las cuotas a pagar por los nobles asociados, incluso los casos o circunstancias de exención de cuota.
- g) Aprobar, en su constitución, las funciones de las instituciones o entidades creadas por la Real Asociación de Hidalgos de España.
- h) La adopción de acuerdos referentes a la fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución de la Real Asociación de Hidalgos de España, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- i) La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor supere el 15% del presupuesto de la Real Asociación de Hidalgos de España en el año de la operación y para la adquisición de bienes y para la obtención de créditos cuando sean superiores al 30% del mismo.
- j) Cuantos asuntos se sometan a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, o de un grupo de nobles asociados con derecho a voto que no sea inferior al 10% del censo.

Artículo 18. Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año. Una en el mes de diciembre para la aprobación, si procede, del presupuesto e información general de la marcha de la Real Asociación

de Hidalgos de España y de las instituciones o entidades que de ella dependan o en las que participe, y otra en el mes de mayo para la aprobación de la memoria de gestión y de las cuentas del año anterior.

Artículo 19. Orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias.

El orden del día de las Asambleas Generales ordinarias deberá comprender:

1. La presentación, debate y aprobación en su caso, de aquellos asuntos que la Junta Directiva acuerde incluir en el orden del día.
2. La presentación, debate y aprobación en su caso, de las proposiciones concretas que hayan sido presentadas en la Real Asociación de Hidalgos de España durante la primera quincena del mes anterior a la celebración de la Junta, firmadas por un número de nobles asociados con derecho a voto que no sea inferior al 10% del censo.
3. Un punto del orden del día se referirá a ruegos y preguntas.
4. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del mes de mayo, deberá incluirse:
 - a) La presentación mediante la correspondiente Memoria, debate y aprobación si procede, de la gestión de la Junta Directiva.
 - b) La presentación, debate y aprobación del Balance de Situación y Cuenta de Resultados del año anterior.
 - c) La información de la marcha general de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las entidades por ella creadas o en las que participe.
5. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del mes de diciembre deberá incluirse:
 - a) La presentación, debate y aprobación del presupuesto del año siguiente.
 - b) La toma de posesión de los candidatos electos para la Junta Directiva.
 - c) La información de la marcha general de la Real Asociación y de las entidades por ella creadas o en las que participe.
6. La lectura y aprobación del acta de la asamblea general.

Artículo 20. Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque la Junta Directiva, por propia iniciativa o por haberlo solicitado un número de nobles asociados, con derecho a voto, no inferior a la décima parte de la totalidad. En estos dos últimos casos la Asamblea General deberá celebrarse antes de dos meses de la recepción de la petición.

Artículo 21. Orden del día de la Asamblea General Extraordinaria.

En el orden del día de las Asambleas Generales Extraordinarias sólo figurarán, además de un punto finl de ruegos y preguntas, la presentación, debate y aprobación, si procede, de todas las proposiciones concretas que hayan motivado su convocatoria, cuyo texto íntegro o un extracto, que facilite clara idea de su contenido y alcance, figurará transcrito en la misma convocatoria.

Artículo 22. Convocatoria de la Asamblea General.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Secretario General en nombre de la Junta Directiva, con quince días de anticipación.

Las convocatorias irán acompañadas del orden del día y de un extracto de las proposiciones que hayan de ser sometidas a la consideración de la Asamblea General, que dé idea de su contenido y alcance.

Artículo 23. Constitución de la Asamblea General.

La Asamblea General se constituirá con la asistencia de todos los nobles asociados, previamente convocados. La validez de su constitución viene condicionada a la concurrencia de un tercio de los nobles asociados, presentes o representados, en la primera convocatoria. En segunda convocatoria, celebrada media hora más tarde, todos los acuerdos serán válidos, cualquiera que sea el número de nobles asociados, presentes o representados, excepto en el caso de lo dispuesto en el artículo 66.

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por un Vicepresidente y actuará como Secretario el que ostente el cargo de Secretario General en la Junta Directiva de la Asociación o el Vocal que le sustituya.

1. Todos los nobles asociados, mayores de edad, podrán asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.
2. Los nobles asociados podrán delegar por escrito su voto en otro noble asociado.
3. Los votos delegados tendrán que presentarse ante la Presidencia antes de comenzar la Asamblea General. La delegación de voto sólo podrá hacerse para la Asamblea General de que se trate, sin que se admitan delegaciones de voto con validez indefinida.
4. Cada noble asociado no podrá ostentar más de 25 delegaciones de voto.

Artículo 24. Celebración de la Asamblea General.

A la hora fijada en la convocatoria, el Presidente declarará constituida la Asamblea General. El Secretario informará de los votos delegados y dará lectura al orden del día.

Para cada punto que figure en el orden del día, se consumirán las etapas de exposición, discusión y votación, siguiéndose en todo momento la normativa que se establece en el artículo siguiente.

Artículo 25. Normas de procedimiento.

La exposición del tema correrá a cargo de quien designen los autores de la propuesta.

1. El debate será moderado por el que presida la Asamblea, que concederá y retirará el uso de la palabra.
2. Por cada tema de debate se abrirán, como mínimo, un turno a favor y otro en contra.
3. En todo momento podrá solicitarse la lectura de los artículos de estos Estatutos o de las Leyes sobre Asociaciones que hagan referencia al tema objeto de discusión.
4. Todos los asistentes a la Junta podrán hacer uso de la palabra para rectificar, contestar alusiones personales, o explicar su voto durante un tiempo que no podrá exceder de tres minutos.
5. El Presidente podrá hacer uso de la palabra sin consumir turno.

6. Las votaciones podrán ser:
 - a) Ordinarias: Las que se verifiquen por signos convencionales, como mano alzada o ponerse en pie.
 - b) Nominales: Las que se verifiquen leyendo el Secretario la lista de nobles asociados para que cada uno al ser nombrado, manifieste su voto o se abstenga.
 - c) Secretas: Las que se realicen por papeletas que se depositen en una urna.La votación será secreta siempre que afecte al decoro de un asociado, así lo acuerde la Presidencia o lo solicite una quinta parte de los asistentes.
7. En el resultado de las votaciones deberán hacerse figurar necesariamente los votos a favor, en contra, las abstenciones y los nulos, si los hubiere.
8. Una vez iniciada la votación, ésta no podrá interrumpirse.
9. Una Asamblea General no podrá darse por terminada si no se agota el orden del día, salvo que la Asamblea General, por votación y a propuesta del Presidente, decida terminarla.
10. Todos los asistentes tienen derecho a hacer constar en acta las propuestas presentadas o las palabras pronunciadas, en cuyo caso deberán presentarlas por escrito ante la mesa presidencial.

Artículo 26. Acuerdos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos entre los asistentes y sus representados por delegación, con la excepción de aquellos asuntos para los que los Estatutos dispongan otra cosa. A estos efectos, no se computarán los votos en blanco ni las abstenciones.

En caso de empate, se repetirá nuevamente la votación, y si hay nuevamente empate, el voto del Presidente decidirá.

Si en el capítulo de ruegos y preguntas se presentase una proposición que implicara el acuerdo de la Asamblea General, la misma no podrá aprobarse. La proposición pasará a estudio de la Junta Directiva, que, si así lo estima, podrá a tal fin convocar la oportuna Asamblea General Extraordinaria o comunicar a los proponentes, en un plazo máximo de un mes, la necesidad de presentar la proposición con los requisitos que se establecen en el apartado correspondiente de estos Estatutos.

Artículo 27. Actas.

De cada sesión de la Asamblea General, el Secretario extenderá, con el visto bueno del Presidente, un acta en el libro correspondiente, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y literalmente las proposiciones presentadas y tomadas o no en consideración, las enmiendas aceptadas, las manifestaciones y los acuerdos.

Estas actas se podrán aprobar al finalizar la sesión o en la siguiente Asamblea General Ordinaria;

Artículo 28. Rendición de cuentas.

Los balances anuales y cuentas de resultados de la Real Asociación se confeccionarán con todo detalle y debidamente auditadas. También serán auditados cuando se produzca la renovación ordinaria, total o parcial, de la Junta Directiva, sin perjuicio de la función fiscalizadora que corresponde a los organismos públicos legalmente habilitados para ello.

CAPITULO VI.- JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29. Composición. Elección. Remoción. Gratuidad e incompatibilidad de los cargos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, un Secretario General, un Tesorero, un Fiscal y seis Vocales. Estos componentes de la Junta Directiva serán elegidos por un período de cuatro años, por votación de los nobles asociados, de acuerdo con las normas que se establezcan en los correspondientes artículos de estos Estatutos.

La Junta Directiva será renovada cada dos años, por mitad de sus miembros, pudiendo ser reelegidos sus componentes. En el caso de vacantes se aplicará lo establecido en el artículo 46.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por acuerdo adoptado en Asamblea General por las dos terceras partes de los nobles asociados, a propuesta motivada de un número de nobles asociados que represente un veinte por ciento del censo de nobles asociados.

En caso de que la remoción alcance a toda la Junta Directiva, en la misma Asamblea General se designarán a los nobles asociados que les sustituyan. La nueva Junta Directiva, en el plazo de un mes, abrirá nuevo período electoral para la parte de mandato que faltase a los anteriores miembros de la misma.

Todos los miembros de la Junta Directiva desempeñarán su cometido con carácter gratuito, pero no oneroso, y los cargos de la misma serán incompatibles con cualquier otro cargo o empleo remunerado en los centros de la Asociación.

Artículo 30. Cargos honorarios.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá designar cargos honorarios con carácter vitalicio. Estos cargos tendrán la denominación propia de los que componen la Junta Directiva con el adjetivo de "honorario". Los nobles asociados designados tendrán que haber ocupado el cargo de forma electa y efectiva durante, al menos, cuatro años y haberse hecho acreedores a tal nombramiento por los servicios extraordinarios prestados a la Asociación.

Artículo 31. Competencias de la Junta Directiva.

Corresponde a la Junta Directiva la dirección y administración de la Asociación para el cumplimiento de sus fines en todo aquello que de manera expresa no corresponda a la Asamblea General, sin perjuicio del obligado acatamiento a los acuerdos de esta última. De modo especial corresponde a la Junta Directiva:

1. La representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de delegar y apoderar.
2. La admisión de nuevos nobles asociados e inscritos.
3. La elaboración final del presupuesto, balance de situación, cuentas de resultados y cuanto concierne a la cuestión económica.
4. La preparación de las Asambleas Generales y la ejecución de sus acuerdos.
5. La constitución de Comisiones de Trabajo y Ponencias y el control sobre el funcionamiento de las mismas de acuerdo con el artículo correspondiente de estos Estatutos.
6. La designación de las Comisiones o Ponencias encargadas de preparar dictámenes, informes o

estudios.

7. La designación de los Vocales encargados de suplir o auxiliar a alguno o algunos de los cargos directivos, en tanto no se realice la correspondiente elección.
8. El control del funcionamiento de las instituciones o entidades de las que forme parte la Asociación o hayan sido creadas por ella.
9. La contratación de todo el personal necesario para la buena marcha de la Asociación y las Instituciones por ella creadas, el control sobre el ejercicio de su labor, así como su organización funcional y jerárquica. Estas funciones podrán ser delegadas.
10. Proclamar los candidatos a cargos y vocales de la Junta Directiva.
11. La interpretación y aplicación de los presentes Estatutos y el establecimiento de las normas de funcionamiento que no hubieran quedado suficientemente explicitadas en los mismos.
12. La autorización para la enajenación de bienes, cuyo valor no supere el 15% del presupuesto de la Asociación en el año de la operación y para la adquisición de bienes y formalización de créditos cuando sean inferiores al 30% del mismo.
13. Todas las demás atribuciones que establezca la legislación aplicable a los presentes Estatutos o que le delegue o encargue la Asamblea General.

Artículo 32. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá preceptivamente al menos una vez al mes, siempre que ordene su convocatoria el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente que lo sustituya, o lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria para los integrados en la misma. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas de la misma o a seis no consecutivas en un año, se considerará como abandono del cargo. En este caso la Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el cese del cargo o vocal correspondiente.

Las convocatorias para las reuniones serán extendidas por el Secretario General. Figurará en ellas el orden del día y se comunicarán por escrito, por lo menos, con cinco días de anticipación. Este plazo podrá acortarse a juicio del Presidente en caso de urgencia, que justificará ante la misma Junta. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o en su defecto un Vicepresidente por orden de prelación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.

En los empates decidirá el voto del Presidente o de quien presida la reunión.

La votación será secreta si lo solicita la quinta parte de los asistentes o si lo decide el Presidente o quien le sustituya.

El desarrollo de las reuniones de la Junta Directiva, el texto de las proposiciones y el de los acuerdos, indicando en este último caso el resultado de la votación, figurarán en un acta que redactará y firmará el Secretario General con el visto bueno del Presidente, y que se consignará en orden cronológico en el libro de actas correspondiente.

Estas actas se podrán aprobar al finalizar la sesión o en la siguiente reunión de la Junta Directiva.

Artículo 33. Comisiones y Ponencias.

La Junta Directiva podrá constituir Comisiones de Trabajo para el mejor cumplimiento de los fines señalados en el artículo 6 de estos Estatutos.

La Junta Directiva asignará a las diferentes Comisiones las funciones que les corresponden. Del cumplimiento de dichas funciones, las Comisiones informarán a través de su Presidente ante la Junta Directiva.

La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente de la Comisión, el cual será el responsable de la actuación de ésta y actuará de enlace entre la Comisión y la Junta Directiva. Ésta establecerá asimismo quienes, de entre sus miembros, han de formar parte de una Comisión de Trabajo y del mismo modo podrá decidir incorporar a la Comisión a aquellos nobles asociados que estime oportuno. Toda modificación en la composición de una Comisión deberá ser propuesta por su Presidente a la Junta Directiva y aprobada por ésta.

La Junta Directiva podrá disolver cualquier Comisión si considera que su existencia ha dejado de ser necesaria.

La Junta Directiva podrá asimismo constituir Ponencias con objeto de elaborar informes sobre asuntos concretos, informes que serán presentados a la Junta Directiva para su ulterior resolución. Las Ponencias se disolverán automáticamente cuando la Junta Directiva haya aceptado su informe o considere alcanzados los objetivos que se le señalaron.

Las Comisiones de Trabajo y las Ponencias podrán, previo acuerdo en este sentido de la Junta Directiva, utilizar los servicios de personal o empresas contratados. La Junta Directiva, siguiendo la normativa que se establezca, efectuará la contratación de acuerdo con las necesidades expuestas por las diferentes Comisiones.

Artículo 34. Atribuciones del Presidente.

Corresponde al Presidente la representación oficial de la Asociación y el ejercicio de la capacidad de obrar de la Asociación en todas sus relaciones con las Autoridades, Corporaciones, Tribunales y particulares, sin perjuicio de que en casos concretos la Junta Directiva pueda encomendar dichas funciones a determinados nobles asociados, a Comisiones o el propio Presidente delegarlas en un Vicepresidente.

Presidirá las Asambleas Generales, las Juntas Directivas, fijará el orden del día de unas y otras, y en todas ellas dirigirá las deliberaciones.

Corresponderá además al Presidente:

1. Ordenar las convocatorias de las Juntas Directivas y de las Asambleas Generales.
2. Autorizar la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos.
3. Autorizar con su visto bueno las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
4. Autorizar con su visto bueno los documentos, certificaciones o informes emitidos por la Asociación.

Artículo 35. Atribuciones de los Vicepresidentes.

1. Los Vicepresidentes gozarán de las atribuciones del Presidente en las suplencias por ausencia, enfermedad, o cualquier otra causa. El orden en que se producirá la suplencia por un Vicepresidente será el que señala la denominación de primero y segundo.
2. En caso de quedar vacante la Presidencia asumirá sus funciones el Vicepresidente primero y en ausencia de este el Vicepresidente segundo, hasta que se elija otro Presidente en las próximas

elecciones. El nuevo Presidente desempeñará sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar estatutariamente a quien haya reemplazado.

Artículo 36. Atribuciones del Secretario General.

Compete al Secretario General:

1. Convocar las Asambleas Generales y las Juntas Directivas que ordene el Presidente.
2. Redactar las actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales, y cuantos documentos se precisen en el ejercicio de las funciones que le son propias.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
4. Llevar el censo de los nobles asociados, asociados de honor e inscritos.
5. Coordinar la redacción de la Memoria Anual.
6. Expedir certificaciones, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 37. Atribuciones del Tesorero.

Compete al Tesorero:

1. Efectuar el balance de situación trimestral, estableciendo las desviaciones experimentadas con respecto al presupuesto y presentar el correspondiente informe a la Junta Directiva.
2. Cuidar que se lleve el sistema contable preciso y formular el balance general del ejercicio, así como la comparación definitiva con el presupuesto aprobado, informando en todo caso a la Junta Directiva.
3. Presentar a la Junta Directiva el proyecto del presupuesto anual, elaborado en primera instancia por la Dirección General.
4. Cuidar de la recaudación de las cuotas y derechos que deban satisfacer los nobles asociados, así como los otros ingresos que correspondan a la Asociación.
5. Cuidar de que se lleven los libros que la Asociación estime convenientes para el buen orden de la tesorería.

Artículo 38. Atribuciones del Fiscal:

El fiscal se ocupará de examinar e informar las solicitudes de ingreso en la Asociación, de acuerdo con lo previsto para el funcionamiento de la Junta de Probanza.

CAPÍTULO VII. JUNTA DE PROBANZA

Artículo 39. Junta de Probanza:

Como órgano especializado y auxiliar para apoyo de la Junta Directiva, en lo que se refiere al estudio e informe de las solicitudes de ingreso en la Asociación, se crea la Junta de Probanza.

Sus funciones son:

1. El análisis y valoración de los informes presentados por el Fiscal e informantes relacionados con cada una de las solicitudes de ingreso en la Asociación.

2. La elaboración de la propuesta de admisión y denegación de solicitudes de ingreso que ha de ser pasada a la Junta Directiva para su aprobación definitiva.
3. La elaboración de los estudios o informes que por la Junta Directiva le sean solicitados, en asuntos relativos al Derecho Nobiliario, Genealogía, Pruebas de armas, etc., que puedan servir para el establecimiento de las normas de ingreso en la Asociación o trabajos que se realicen por la propia Asociación o en colaboración con otras corporaciones nobiliarias, académicas o similares.

La Junta de Probanza estará constituida por el Presidente o por uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva, que la presidirá, el Fiscal y cuatro vocales. Estos vocales serán designados por la Junta Directiva, dos pertenecientes a la propia Junta Directiva y hasta dos entre los nobles asociados con más conocimientos y experiencia en los asuntos de competencia de esta Junta de Probanza. Los vocales podrán ser sustituidos cuando la Junta Directiva lo considere conveniente, pero su designación ha de mantenerse, al menos, durante un año, salvo renuncia del interesado.

La Junta de Probanza será convocada por su presidente cuantas veces lo considere conveniente. En todo caso, las reuniones se celebrarán, al menos, cada cuatro meses. Para que la Junta de Probanza quede válidamente constituida será necesaria la presencia de su Presidente, el Fiscal y, al menos, dos miembros más. En otro caso se repetirá la convocatoria.

CAPITULO VIII.- ELECCIONES

Artículo 40. Elecciones y lugar de las mismas.

Las elecciones se convocarán y celebrarán cuando corresponda renovar todos o alguno de los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Vocales de la Junta Directiva.

Estas elecciones se realizarán mediante el voto directo y secreto de todos los nobles asociados mayores de edad.

Para tener derecho a presentarse como candidato en el proceso electoral es necesario estar al corriente de pago de las cuotas de la asociación.

La Mesa Electoral se constituirá en la sede principal de la Asociación.

Las convocatorias de todas estas elecciones, la formación de los correspondientes censos, las formas de votación, duración de las mismas, escrutinios, proclamación de los elegidos, etc. se desarrollan en los artículos siguientes de los presentes Estatutos.

Artículo 41. Censos Electorales.

Un mes antes de la fecha de convocatoria de las elecciones se elaborará la lista del censo de nobles asociados con derecho a ser electores y elegibles.

Quince días antes, estará esta lista en la secretaría de la sede social a disposición de los nobles asociados, a los cuales se les notificará pertinentemente este hecho.

Artículo 42. Convocatoria de elecciones generales. Proclamación de candidatos.

Antes del 10 de octubre de los años que correspondan, se comunicará a todos los nobles asociados los puestos de la Junta Directiva que deberán ser elegidos. Con la misma comunicación se abrirá el plazo de presentación de candidatos, individualmente, agrupando varios cargos o vocalías, o formando una

candidatura completa, para los puestos a elegir, plazo que terminará a las 21 horas del día 25 de octubre o del día hábil, no sábado, inmediatamente anterior, si aquél fuera sábado o festivo. Las propuestas de candidatos para cada cargo vacante deberán ir suscritas por un número de nobles asociados no inferior a 30. En la propuesta deberán figurar las firmas de aceptación de los candidatos. Ninguna propuesta deberá contener un número de candidatos superior al de puestos a cubrir.

La Junta Directiva aceptará y proclamará aquellos candidatos cuyos componentes sean elegibles para los puestos para los que se presentan, de acuerdo con lo señalado en estos Estatutos, siempre que las propuestas correspondientes cumplan las condiciones que se establecen en el párrafo anterior de este artículo. En el caso de que algunos de los integrantes de una candidatura no cumplan las condiciones para ser proclamados candidatos, la Junta Directiva aceptará y proclamará a los restantes que cumplan las condiciones.

Antes del día primero de noviembre se comunicará a todos los nobles asociados los candidatos presentados y proclamados, convocándose la elección para una fecha de la segunda quincena de noviembre. En la misma comunicación se incluirán las papeletas de votación tipo, en las que quedarán claramente definidos los diferentes puestos a cubrir y los candidatos proclamados para cada uno de ellos. Asimismo, se remitirán los dos sobres a que hace referencia el artículo 43 y que necesariamente deberá utilizar el asociado en el caso de que vote por correo.

En aquella papeleta se indicará, además, que únicamente se podrá votar por un solo candidato para cada uno de los puestos. Los candidatos se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido. En la papeleta de votación deberán quedar bien definidas las candidaturas en las que se integran los distintos candidatos.

En la misma fecha se remitirá a todos los nobles asociados mayores de edad, a cargo de la Asociación, el programa de las distintas candidaturas, el cual no podrá ocupar más de tres folios. Si una candidatura no desea enviar su programa no estará obligada a hacerlo.

Un ejemplar de cada una de las comunicaciones reseñadas, así como la lista de nobles asociados con derecho a voto estará a disposición de los nobles asociados en la secretaría de la sede social de la asociación.

Artículo 43. Forma de elección.

Todos los nobles asociados, mayores de edad, podrán participar en las elecciones para renovar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero, Vicepresidente segundo, Secretario General, Tesorero, Fiscal y Vocales de la Junta Directiva.

Las elecciones serán por proclamación de candidatos por cargos. En consecuencia, se considerarán nulas aquellas papeletas en las que se vote a más de un candidato por cargo, así como aquellas en que el número de cargos votados sea superior a los que deban ser renovados, o no coincidan los candidatos con los cargos a que se presentan.

La votación se podrá realizar de dos formas:

1. Personalmente, acudiendo el día fijado para la elección a la Mesa Electoral constituida de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 45 de estos Estatutos.
2. Enviando el voto a la Sede de la Asociación por correo con anterioridad a la fecha fijada para la elección. La papeleta del voto impresa o manuscrita deberá ir dentro de un sobre que se remitirá por la Asociación en cuyo reverso firmará el asociado cruzando las líneas de cierre y hará constar además su nombre y dos apellidos. Este sobre se incluirá, junto con una fotocopia de ambas caras del Documento Nacional de Identidad, o del que corresponda en el caso de los extranjeros, en otro

sobre que, asimismo enviará la Asociación, cuyo sobre se remitirá por correo al Presidente, Presidente de la Mesa Electoral, con la antelación suficiente para que pueda estar en posesión de esta última antes de las 20 horas del día anterior al fijado para la elección. Los votos por correo se introducirán en las urnas a partir de las 21 horas del día señalado para la elección.

Al voto personal, en cualquier caso, se le otorga preferencia y anula los votos que de acuerdo con las normas establecidas en los anteriores apartados hayan podido ser emitidos por correo con anterioridad por el asociado.

3. Por votación telemática en la forma que reglamentariamente se establezca, y que deberá estar aprobada por la Asamblea General.

Artículo 44. Mesa Electoral.

Se constituirá la Mesa Electoral que estará compuesta por el Presidente y el Secretario General de la Junta Directiva, que actuarán de Presidente y Secretario respectivamente en la Mesa Electoral, o los cargos y vocales de la Junta Directiva que ésta designe para sustituirlos, y tres escrutadores nombrados por la Junta Directiva entre los nobles asociados con derecho a voto.

Cada una de las candidaturas proclamadas, podrá designar un Interventor de Mesa, el cual podrá asistir al acto de votación y al escrutinio, y tendrá derecho a exponer y hacer constar en acta las observaciones que estime pertinentes.

La Mesa Electoral se considerará constituida durante el acto de la votación y el escrutinio si están presentes dos o más miembros de ésta. El Presidente designará de entre los miembros de la Mesa, quien ha de reemplazarle provisionalmente.

La comprobación de la validez de las firmas de los nobles asociados que voten por correo, será realizada por los componentes de la Mesa Electoral.

Artículo 45. Votación y escrutinio.

La votación se abrirá a las 16 horas y se cerrará a las 21 horas del día señalado en la convocatoria. La Mesa Electoral deberá estar constituida permanentemente durante este tiempo.

Los nobles asociados que voten personalmente entregarán la papeleta doblada al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en una urna sellada, previa comprobación de la identidad del asociado y de que el nombre de éste figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto.

En lo que hace referencia a los votos emitidos por correo se seguirá el siguiente procedimiento:

El Presidente de la Mesa abrirá el segundo sobre a que se hace referencia en el artículo 43 de estos Estatutos.

Una vez extraídos el primer sobre, y la fotocopia del Documento Nacional de Identidad, o del que corresponda en el caso de los extranjeros, se procederá a su verificación de acuerdo con lo expresado en el artículo anterior. A continuación se comprobará que el nombre del asociado figura en la lista de votantes y no ha emitido con anterioridad su voto. El sobre que contiene la papeleta será abierto por el Presidente de la Mesa y la papeleta de la votación se introducirá doblada en la urna. En el caso de que la Mesa declarase invalidado el voto remitido por un asociado, por no cumplir algunas de las condiciones reseñadas en los artículos correspondientes de estos Estatutos, deberá hacer constar en acta las causas que han motivado la invalidez y remitir un oficio al asociado notificándole la misma.

Terminada la votación, la Mesa procederá al escrutinio. Las dudas sobre la validez o interpretación de un voto serán resueltas de forma inmediata por la Mesa Electoral. Una vez terminado el escrutinio el

Presidente de la Mesa proclamará elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y se levantará acta de la elección en la que se reflejarán las incidencias que se hayan producido, así como el resultado del escrutinio y los nombres de los candidatos elegidos. En los casos de empate, la Mesa proclamará al candidato más antiguo en la Asociación, y si fueran de la misma antigüedad, al de mayor edad.

Una copia del acta de la elección, así como una lista de los nobles asociados que hayan ejercido el derecho a voto se publicará en el tablón de anuncios de la Asociación. Los sobres y papeletas utilizados serán archivados en Secretaría como mínimo durante un año a partir del día de la elección.

Artículo 46. Casos especiales.

En el caso de que no se presentasen suficientes candidatos para la totalidad de los cargos a cubrir, la Junta Directiva convocará elecciones para los puestos a que se hubiesen presentado los candidatos, quedando los restantes vacantes hasta las elecciones siguientes.

En el caso de que únicamente se presentara un solo candidato para cada uno de los cargos a elegir se hará constar así en la comunicación que se ha de enviar a todos los nobles asociados antes del primero de noviembre, de acuerdo con el artículo 42 de estos Estatutos, suspendiéndose la elección, y quedando proclamados electos los candidatos presentados.

Artículo 47. Vacantes.

Siempre que se produjese alguna vacante en alguno de los cargos, por dimisión o por cualquier otra causa, la Junta Directiva designará de entre sus miembros, si ello fuera necesario, la persona que habrá de cubrirlo hasta las próximas elecciones, en que deberán cubrirse todas las vacantes que se hayan producido. Si la vacante fuera el cargo de Presidente la ocupará un Vicepresidente por orden de prelación hasta que se elija nuevo Presidente. Los cargos o vocales que sean elegidos para ocupar vacantes originadas sin que los cargos o vocales hubiesen cumplido los cuatro años de mandato, serán elegidos por el tiempo que faltase para cumplir esos cuatro años, con el fin de mantener la renovación por mitades, cada dos años, de la Junta Directiva.

Si quedaran vacantes cinco o más cargos o vocalías de la Junta Directiva deberán convocarse en el plazo máximo de tres meses elecciones especiales para cubrir los cargos vacantes. Los cargos elegidos en estas elecciones especiales desempeñarán sus funciones hasta las elecciones en que correspondiera cesar estatutariamente a quienes hayan reemplazado. La normativa para efectuar estas elecciones será la misma establecida para las elecciones estatutarias, excepción hecha de las fechas concretas a que hace referencia el artículo 42 de estos Estatutos, si bien deberán respetarse los plazos que en dicho artículo se señalan.

En caso de que las cinco o más vacantes se produzcan en fechas próximas a la convocatoria ordinaria de elecciones, podrá omitirse la convocatoria anticipada, debiendo contar para ello con la aprobación de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 48. Toma de posesión.

La toma de posesión de los candidatos electos se efectuará en la Asamblea General del mes de diciembre, en la cual cesarán los miembros de la Junta Directiva salientes. En el caso de elecciones especiales por vacantes, la toma de posesión será en la primera Asamblea General que se celebre con posterioridad al proceso electoral.

CAPITULO IX.- RECURSOS ECONOMICOS Y EJERCICIO SOCIAL

Artículo 49. Recursos ordinarios de la Asociación.

Constituyen los recursos económicos ordinarios los que a continuación se enumeran:

1. Los productos de bienes, servicios y derechos que sean propiedad de la Asociación y de sus Instituciones.
2. Las cuotas de ingreso y anuales ordinarias, fijadas por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.

Los nobles asociados menores de 25 años, los que hayan cumplido 75 años, y los que lleven 40 años como nobles asociados estarán exentos del pago de cuotas de ingreso y anuales a la Asociación.

3. Los derechos que corresponda percibir a la Asociación por la legalización, registro, servicios, certificaciones, etc.
4. Los beneficios que se obtuvieran por publicaciones.

Artículo 50. Recursos extraordinarios de la Asociación.

Constituyen los recursos extraordinarios de esta Asociación los que a continuación se enumeran:

1. Las subvenciones, donativos, etc. que se le conceda por el Estado, Corporaciones Oficiales, entidades comerciales o industriales y por particulares.
2. Los bienes muebles o inmuebles que, por herencia, donación o cualquier otro título lucrativo u oneroso entren a formar parte del capital de esta Asociación.
3. Las cantidades que, por cualquier otro concepto lícito no especificado, pueda percibir la Asociación.

Artículo 51. Presupuesto anual.

El presupuesto anual de la asociación es superior a seis mil diez euros y su patrimonio sobrepasa los seis mil diez euros.

Artículo 52. Ejercicio social.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 53. Beneficios.

Los beneficios que se puedan producir por la actividad económica desarrollada en los establecimientos e instituciones pertenecientes o explotados por la Real Asociación de Hidalgos de España o percibidos por los servicios prestados por la Asociación, por donativos o por cualquier otra causa, se destinarán en su totalidad al cumplimiento de los fines de la Asociación, ya sea en el ejercicio en el que se producen o en ejercicios posteriores. En ningún caso se distribuirá cantidad alguna entre los nobles asociados.

CAPITULO X.- PERSONAL CONTRATADO

Artículo 54. Director General. Atribuciones y obligaciones.

El Director General es un cargo que tiene como objetivo conseguir una mayor eficiencia en el funcionamiento y actividades de la Real Asociación de Hidalgos de España y de las Instituciones que de ella dependan.

El Director General dependerá jerárquicamente del Presidente de la Junta Directiva, y funcionalmente de cada cargo de la Junta Directiva en los asuntos de su competencia.

Entre sus funciones básicas están:

- Dirigir, supervisar y controlar el buen funcionamiento de las Administraciones y actividades de la Asociación y de las diferentes Instituciones dependientes de ella, de acuerdo con las directrices e instrucciones emanadas de la Junta Directiva.
- Aportar a los cargos de la Junta Directiva cuanta información y apoyo le soliciten para el cumplimiento de sus funciones.
- Establecer y mantener actualizados las normas, procesos, procedimientos y sistemas de gestión y tecnologías en el ámbito de las actividades de la Asociación.
- Elaborar la propuesta anual del presupuesto y de la planificación estratégica de la Asociación y las entidades de ella dependientes, sometiéndolos a la aprobación de la Junta Directiva y asegurando después su cumplimiento.
- Recoger y tramitar cuantas sugerencias o quejas presenten tanto los usuarios de los servicios de la Asociación y las Instituciones que de ella dependen como de los empleados de las mismas, dando cuenta a la Junta Directiva, de forma global o detallada según la importancia del asunto.
- Elaborar los Informes de Gestión previos a las reuniones de la Junta Directiva.

La contratación y, en su caso, cese del Director General serán responsabilidad de la Junta Directiva.

Para una mejor comunicación y asesoramiento, el Director General podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva, total o parcialmente, con voz, pero sin voto. La necesidad de su asistencia le será comunicada mediante convocatoria por el Secretario General o reclamando su presencia durante la celebración de la Junta Directiva.

La denominación de este cargo podrá ser modificada con la aprobación de los organigramas organizativos de la asociación, pero manteniendo las atribuciones y la dependencia aquí establecidos.

Artículo 55. Personal directivo, técnico, administrativo y de servicios.

Para asegurar el correcto funcionamiento de la Real Asociación de Hidalgos de España, así como de las Instituciones por ella creadas y que le pertenezcan, y de las que de ella dependan, la Junta Directiva podrá acordar la contratación del personal directivo, técnico, administrativo y de servicios que considere necesario, fijando sus retribuciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y dando cuenta de ello a la Asamblea General en la Memoria Anual.

El personal que ejerza su labor en la Real Asociación de Hidalgos de España estará a las órdenes del Director General.

La Junta Directiva aprobará el Organigrama de la Asociación y sus Instituciones, delimitando las funciones de cada ocupación y las dependencias jerárquicas, funcionales o de cualquier otro tipo.

La Junta Directiva ejercerá el debido control sobre la labor y comportamiento de todo el personal

contratado, y resolverá cuantos problemas le sean planteados por el mismo, a través de la organización jerárquica y con los procedimientos que se establezcan.

La Junta Directiva podrá acordar la externalización de aquellos servicios, funciones o actividades que considere convenientes manteniendo, en todo caso, los valores propios de la Real Asociación de Hidalgos de España.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DE DISTINCIONES

Artículo 56. Distinciones.

Las distinciones y premios deberán ser propuestos por la Junta Directiva a la Asamblea General quién los podrá otorgar a las personas o entidades que se hubieran distinguido por sus méritos relevantes, en su actividad profesional, cultural, benéfica o asistencial y, de forma especial en beneficio de la Real Asociación de Hidalgos de España.

El régimen de premios ha de respetar, en todo caso, que los miembros de la Junta de Directiva y de las Comisiones lo son a título gratuito, aunque no oneroso.

Sin perjuicio de otras distinciones o premios, se establece como distinción de honor para aquellos nobles asociados que se distinguan especialmente al servicio de la Real Asociación de Hidalgos de España, el distintivo de las Hojas de Roble que podrán acolar a la insignia de la Asociación.

Artículo 57. Beneméritos.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar miembros beneméritos de la Real Asociación de Hidalgos de España. Esta distinción es la más alta concedida por la Asociación de Hidalgos. Con ella se podrá reconocer una larga trayectoria de extraordinario, valioso y desinteresado trabajo en favor de la Real Asociación de Hidalgos de España. La persona propuesta ha de ser, además, un claro ejemplo de encarnación de los valores propios de la hidalguía.

Para que un miembro de la Real Asociación de Hidalgos de España pueda ser propuesto a tan alta distinción, habrá de haber pertenecido a la Asociación como noble asociado durante, al menos, veinticinco años, pudiéndose conceder esta distinción a título póstumo.

Todos los distinguidos con la calidad de beneméritos figurarán en las galerías de retratos que la Real Asociación establezca en las zonas de representación de sus edificios.

CAPITULO XII.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y DE SU IMPUGNACIÓN

Artículo 58. Derecho aplicable.

Los acuerdos emanados de la Junta Directiva y de la Asamblea General, en el ejercicio de sus funciones y potestades, estarán sometidas a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse, ante la jurisdicción competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

El orden jurisdiccional civil será competente en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la Asociación y de su funcionamiento interno.

Artículo 59. Recursos.

Los acuerdos y actuaciones de la Asociación podrán ser impugnados por cualquier miembro o persona que acredite un interés legítimo, si los estimarse contrarios al ordenamiento jurídico.

Los miembros de la asociación podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de estos, e instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

CAPITULO XIII.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 60. Infracciones sancionables.

Se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves.

Serán infracciones leves:

- La comisión de actividades contrarias a los valores tradicionales de la hidalguía establecidos en estos estatutos, siempre que tales actividades no tengan consecuencias graves.
- El incumplimiento de preceptos estatutarios o reglamentarios o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Real Asociación de Hidalgos de España, siempre que sus consecuencias revistan un carácter leve.
- Las faltas de asistencia o de delegación de esta, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta Directiva o de las Comisiones de las que se sea miembro, durante tres reuniones al año.
- Los actos de incumplimiento de los deberes de asociado cuando sus consecuencias tengan un carácter leve y sea circunstancial.

Serán Infracciones graves:

- La comisión de actividades contrarias a los valores tradicionales de la hidalguía establecidos en estos estatutos, siempre que tales actividades no tengan consecuencias muy graves.
- El incumplimiento de preceptos estatutarios o reglamentarios o de acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Real Asociación de Hidalgos de España, siempre que sus consecuencias revistan un carácter grave.
- Las faltas de asistencia o de delegación de la misma, por causa no justificada, a las reuniones de la Junta Directiva o de las Comisiones de las que se sea miembro, durante seis reuniones al año.
- La desconsideración ofensiva a miembros de la asociación.
- El trato desconsiderando o abusivo hacia los empleados de la asociación.
- La realización de actividades que por su índole atenten a los intereses y prestigio de la Real Asociación de Hidalgos de España, siempre que sus consecuencias no revistan una gravedad mayor ni tengan un carácter público y de gran difusión.

Serán infracciones muy graves.

- La comisión de actividades contrarias a los valores tradicionales de la hidalguía establecidos en estos estatutos, siempre que tales actividades tengan consecuencias muy graves con repercusión

pública.

- El incumplimiento de los estatutos, reglamentos o acuerdos de los Órganos de Gobierno en aquellos aspectos que son esenciales para los requisitos de pertenencia, valores y organización de la asociación.
- La realización de actividades que por su índole atenten a los intereses y prestigio de la Real Asociación de Hidalgos de España, siempre que sus consecuencias revistan una extrema gravedad y tengan un carácter público y de gran difusión.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las infracciones graves a los dos años y las infracciones muy graves a los tres años. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha de comisión de los hechos que las motivaron.

Artículo 61. Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los nobles asociados serán, en función de la gravedad de la infracción, las siguientes:

Por infracciones leves:

- Apercibimiento privado.
- Apercibimiento por oficio con anotación en el expediente personal.
- Suspensión de los derechos como miembro de la asociación hasta cuatro meses.

Por infracciones graves:

- Apercibimiento público con anotación en el expediente personal.
- Suspensión de los derechos como miembro de la asociación hasta un año.

Por infracciones muy graves:

- Suspensión de los derechos como miembro de la asociación hasta tres años.
- Expulsión de la Asociación.

Artículo 63. Tramitación del expediente informativo y sancionador

Toda averiguación de posibles infracciones requiere la previa instrucción de expediente informativo.

A dicho efecto se designará el instructor que practicará las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos e iniciará, si procede, el expediente sancionador con la elaboración del pliego de cargos en el que se expondrán con claridad los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable, la infracción o infracciones tipificadas supuestamente cometidas, las sanciones concretas que se pudieran imponer, así como la identidad del Instructor y del Secretario y del órgano competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.

El pliego de cargos se notificará, de forma fehaciente, a los interesados, concediéndose un plazo de quince días hábiles de audiencia para que puedan ser oídos y contestarlo presentando alegaciones.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución que se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la resolución que proceda, que deberá ser tomada por mayoría absoluta. La resolución que se adopte deberá ser notificada de forma fehaciente al interesado, siendo en todo caso motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Las sanciones podrán ser potestativamente recurridas ante la Asamblea General en el plazo de 15 días naturales desde la notificación. La Asamblea General podrá confirmar, anular o suspender lo acordando. En el caso de suspensión se revisará por la Junta Directiva.

CAPITULO XIV.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 64. Supuestos de modificación.

Los presentes Estatutos deberán ser modificados en los siguientes supuestos:

1. En el caso de que alguno o algunos de los artículos se vean afectados por las leyes que se promulguen o las normas de rango superior y vinculante que se dicten. En este supuesto se procederá exclusivamente a la modificación de los artículos afectados.
2. Cuando la Asamblea General, bien por ella misma o a propuesta de la Junta Directiva estime preciso la actualización, modificación, supresión o ampliación de determinados artículos estos Estatutos o de la totalidad del mismo.

En el supuesto del apartado 1 se procederá a la modificación o adaptación de los artículos correspondientes siguiendo la normativa que se indica en el artículo siguiente, y a partir del momento en que se presente la situación contemplada en este apartado 1.

Para el caso que se señala en 2, será preciso que la aprobación de la Asamblea General se realice por mayoría cualificada de dos tercios. Caso de que esta aprobación exista, se procederá de acuerdo con lo expresado en el siguiente artículo.

Artículo 65. Normativa a seguir en casos de modificación.

En los dos casos supuestos en el artículo anterior, la Junta Directiva nombrará una Comisión, cuyos componentes serán elegidos entre los nobles asociados, para que proceda a la confección de un anteproyecto de la nueva redacción de los artículos que se hayan de modificar, o en su caso, a la redacción total de unos nuevos Estatutos dentro del plazo que para este trabajo se establezca y que nunca podrá ser superior a dos meses.

Una vez terminado el borrador por esta Comisión y previa su aprobación por la Junta Directiva, por simple mayoría, se enviará a todos los nobles asociados para su conocimiento y para que, durante el plazo de un mes, puedan presentar las enmiendas que consideren oportunas, ya sean a la totalidad o a alguno de los artículos, según sea la modificación a que dé lugar.

En el caso de que sea solamente alguno o algunos de los artículos los que han de ser modificados, las enmiendas que se presenten podrán referirse exclusivamente a estos artículos y no al resto del articulado. Estas enmiendas estarán expuestas en la Sede de la Asociación para que puedan ser conocidas por todos los nobles asociados que lo deseen durante el plazo de un mes. Asimismo, se enviarán estas enmiendas a cada asociado.

Al término del mes se celebrará la Asamblea General Extraordinaria, que deberá haber sido convocada de acuerdo con lo estipulado en estos Estatutos, para tratar de este asunto y en la cual cada asociado podrá defender sus enmiendas, de acuerdo con la normativa establecida.

La aprobación de la nueva o nuevas redacciones de los diversos artículos ha de ser obtenida por la mayoría simple de votos emitidos por los nobles asociados asistentes y los estatutariamente representados en esta Asamblea General.

Artículo 66. Acuerdos y procedimiento de disolución.

La Real Asociación de Hidalgos de España podrá disolverse cuando así lo acuerden las tres cuartas partes de los nobles asociados, por votación directa y en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente para este objeto.

En este caso y en aquellos otros que, por causas distintas a la voluntad de sus nobles asociados, sea disuelta esta Asociación, todos los bienes que fueran de su propiedad pasarán a ser propiedad de la Comunidad de Madrid u organismo oficial que la sustituya, con la obligación de destinarlo a fines similares a los de la Real Asociación de Hidalgos de España.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros del disuelto Consejo Asesor mantendrán de forma vitalicia el título de noble asesor de la Real Asociación de Hidalgos de España.

DISPOSICION FINAL

La aprobación de los presentes Estatutos deroga los anteriores y los reglamentos que entren en contradicción con estos Estatutos.